

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
RAD. No. 2021-00277

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 19 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Diecinueve (19) de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición anexo a dicha solicitud.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

#### RESUELVE

1. Comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada EVA MARIA ESMERAL DE VÁSQUEZ, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-34951, consistente en Predio Tipo Urbano, ubicado en la Calle 70B 32-88A APTO A-5, en esta ciudad. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre a la Señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien puede ser localizada en esta ciudad, en la Calla 67 # 44 - 18, Teléfonos: 3013307453 - 3132952443, margarita.abogados@outlook.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad a lo señalado en el Art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 18 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE